1005-3.4

ACUERDO DIRECTIVO No.031
DICIEMBRE-7-2023

Por el cual se modifica los artículos 82, 85 y se derogan los artículos 86 y 87 del Acuerdo No. 22 de 2016 – Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y de acuerdo con el Estatuto General en la Institución y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria, la cual permite a las universidades darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la ley 30 de 1992, por la cual, en su artículo 29 establece, "... La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estarán determinadas por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, la Unidad Central del Valle del Cauca definió la Política Curricular a través del Acuerdo Directivo 029/07/2022 "como el conjunto de lineamientos que orientan, regulan y promueven la organización, diseño, gestión y evaluación del currículo en articulación con las disposiciones establecidas en la misión institucional, el Proyecto Educativo Institucional -PEI y el Plan de Desarrollo Institucional -PDI. Los cuales, serán pilares del diseño curricular la formación de profesionales íntegros y la contribución por proyecto de la región sustentable.

Qué, la Política Curricular de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA se encuentra alineada con las exigencias del Decreto 1330 de 2019 frente a los resultados de aprendizajes, los cuales son concebidos como "las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa Académico" y deben ser coherentes con las necesidades de formación integral y con las dinámicas propias de la formación a lo largo de la vida, necesarias para un ejercicio profesional y ciudadano responsable por tanto, como señala el Decreto 1330 2019 "se espera que los resultados de aprendizajes estén alineados con el perfil de egreso planteado por la institución y por el programa específico".

Que, actualmente el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior pasó de una evaluación exclusiva de capacidades y procesos de las instituciones y de los programas, a una evaluación que se fortalece e integran los resultados académicos que incorporan los resultados de aprendizaje de los

estudiantes y de los avances de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y extensión de las instituciones, de tal forma que evidencie la integralidad, diversidad y compromiso con la calidad.

Que, mediante Acuerdo Directivo No.024 de septiembre 14 de 2018 se creó el Sistema de Bienestar Universitario de la Unidad Central del Valle del Cauca el cual es el encargado de contribuir con el desarrollo integral de los estamentos académicos teniendo como horizonte la concepción consolidada en el Proyecto Educativo Institucional el cual entiende el Bienestar Universitario como: "...un bienestar más incluyente y humano que tenga en cuenta estudiantes, docentes, personal administrativo, empleados dentro de un enfoque que supere lo tangible de las simples apreciaciones sobre necesidades materiales y que profundice justamente en aquellas que son más humanas y que corresponden a las dimensiones del ser, de su vida afectiva: la trascendencia, el reconocimiento, la comunicación, la realización personal en el propio trabajo más que en el empleo, aspectos todos relacionados con un ambiente laboral y académico que tiene como tarea formar ciudadanos y para lo cual el reconocimiento a la diferencia debe posibilitar asumir a todos y cada uno como interlocutores válidos." (PEI, 2011-2020).

Que, el Consejo Directivo por Acuerdo No. 022 del 8 de julio del 2016 expidió el Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca, en donde el capítulo XIII se refiere al rendimiento académico como "el nivel de asimilación de conocimientos durante el proceso de aprendizaje en relación con los objetivos y fines propuestos en el currículo y plan de estudios", considerando para la medición del rendimiento académico dos tipos de promedio, el ponderado semestral y el ponderado acumulado -Artículo 79-.

Que, teniendo como base el promedio ponderado semestral los estudiantes de la Institución son calificados bajo tres condiciones: periodo de observación, periodo de prueba, o retiro por bajo rendimiento, según lo establece el artículo 82 del Acuerdo Directivo 02 del 2016.

Que, el retiro por bajo rendimiento se encuentra estipulado en el Artículo 85 del citado Acuerdo 022 y se da "cuando el estudiante permanezca en periodo de prueba durante un año, o curse la misma asignatura tres veces y esta no sea superada, perderá el cupo en el programa académico durante un año y la oportunidad durante el mismo periodo de traslados a otro programa".

Que, el artículo 86 del mismo Acuerdo refiere que el estudiante que habiendo estado retirado por bajo rendimiento y reingrese deberá matricular obligatoriamente la(s) asignatura(s) reprobada(s) y si llegare a perderla de nuevo, será retirado definitivamente de la institución y en su carpeta académica se anotará "retiro por bajo rendimiento académico".

Que, en el Artículo 87 define que, "quién haya perdido definitivamente la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, podrá ingresar como estudiante nuevo al programa de dónde fue excluido al cabo de dos semestres, cursando la totalidad de créditos del plan de estudios del programa al que se matriculó y sin la posibilidad de homologar asignaturas", y su parágrafo: "El presente artículo aplicará igualmente en el caso de ingresar a cualquier programa académico de la institución"

Que, con el fin hacer una alineación de la Política Curricular, los lineamientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Sistema de Bienestar Universitario y contribuir al indicador Disminución del índice de repitencia y deserción de los estudiantes, se hace necesario la modificación de la tercera

calificación resultante del promedio ponderado semestral denominada "retiro por bajo rendimiento" estipulado en el Artículo 82 del Acuerdo 022 del 2016 y cambiarla a: "Período de recuperación".

Que, en concordancia con la modificación de la tercera calificación de "Retiro por bajo rendimiento" a "Periodo de recuperación", se hace necesario modificar el artículo 85 "Retiro por bajo rendimiento" y establecer en allí el de la nueva condición "Periodo de recuperación".

Que, los artículos 86 y 87 deben ser derogados, dado que los mismos establecen el procedimiento pertinente para cuando un estudiante se encuentra bajo la condición de retiro por bajo rendimiento, ya no siendo necesarios al no existir esta disposición.

Que, por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de alinear el Reglamento Académico Estudiantil con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las disposiciones establecidas en las diferentes Políticas, es necesario modificar los artículo 82 y 85, derogar los artículos 86 y 87 del Acuerdo 022 de 2016, e introducir una nueva condición "periodo de recuperación" con sus respectivo procedimiento que permita a los estudiantes concluir el plan de estudios matriculado, garantizándoles un ambiente educativo inclusivo y equitativo para todos los estudiantes, sin importar sus circunstancias o desafíos individuales."

Que, el Consejo Académico en cumplimiento de sus funciones estatutaria, establecida en el literal d). durante sesión realizada el día 22 de noviembre de 2023 discutió la modificación de los artículos 82 y 85 y la derogación de los artículos 86 y 87 del Reglamento Académico Estudiantil emitiendo concepto favorable, como consta en el Acta de la misma fecha.

Que, es función del Consejo Directivo, de acuerdo con las competencias establecidas en el Estatuto General – Acuerdo 05 de 2016, en su literal e. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que, en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 82 y 85 del Acuerdo No. 22 de 2016 – Reglamento Académico Estudiantil de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 82: Teniendo como base el promedio ponderado semestral al finalizar el periodo académico, los estudiantes de la Institución serán calificados en una de las siguientes condiciones: periodo de observación, periodo de prueba, o periodo de recuperación.

ARTÍCULO 85: Periodo de recuperación: Cuando el estudiante curse la misma asignatura tres (3) veces y esta no sea superada, al semestre siguiente únicamente podrá matricular dicha asignatura y no podrá continuar viendo ninguna asignatura más del plan de estudio al cual pertenece hasta que no haya alcanzado los resultados de aprendizajes, previstos para ésta.

Parágrafo 1. El estudiante que se encuentre en calidad "periodo de observación", o "periodo de prueba" o que repruebe por segunda vez una o más asignaturas, será inscrito por la decanatura en el siguiente semestre al área de apoyo estudiantil donde tendrá que a asistir y participar en la estrategia "métodos, técnicas y hábitos

de estudio" del programa "apoyo al mejoramiento académico" con el fin de mejorar el rendimiento académico.

Parágrafo 2. El estudiante que se encuentre en calidad "periodo de recuperación" además de ser inscrito por la decanatura al área de apoyo estudiantil en la estrategia "métodos, técnicas y hábitos de estudio" será inscrito al programa "atención psicológica" y a uno del área de recreación y deporte o del área artística y cultura, donde se le proporcionará bienestar emocional, personal y social; esta asistencia se realizará durante el periodo académico.

Parágrafo 3. La Facultad mediante acto administrativo deberá definir e implementar las estrategias que contribuyan al logro de los resultados de aprendizaje disciplinares, con el propósito que el estudiante en calidad "periodo de recuperación" pueda superar las dificultades académicas presentadas.

Parágrafo 4. Para superar el periodo de recuperación de la asignatura, el estudiante debe cursarla y aprobarla y contar con el registro de asistencia y cumplimiento desde la Vicerrectoría Bienestar Universitario de las tres estrategias dispuestas de la institución.

Parágrafo 5. La asistencia a estos programas contribuye a la formación integral de estudiante, a la atención de las necesidades específicas de carácter académico que garanticen la permanencia en la institución, por lo tanto, serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 6. El estudiante si desea, puede cursar y aprobar los contenidos temáticos de las asignaturas teóricas que tenga en periodo de recuperación en otra Institución de Educación Superior y presentarla ante la respectiva Facultad con el fin, que determinen el cumplimiento de los requisitos para su homologación."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo 022 de julio 8 de 2016 continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO. Derogatoria. Los artículos 86 y 87 del Acuerdo Directivo 022 del 8 de julio de 2016 quedan derogados por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presenta Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente del Consejo,

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS MESSA

La Secretaria del Consejo,

LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyecto: Vicerrectoría Académica
Reviso: Maríana Donney Agudelo